



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

POLICIA URBANA.

Circular.

Deseando mejorar la policía urbana y ornato de los pueblos de esta provincia y convencido de la censurable negligencia que observan muchos Ayuntamientos en estos importantes ramos de la Administración pública, á los cuales consagra el Gobierno de S. M. una preferente atención, he creído indispensable dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 81 de la ley de 8 de enero de 1845, procederán desde luego á la formación de reglamentos de policía urbana, consignando en ellos los preceptos y reglas que estimen oportunos para que se

lleve á efecto lo establecido en las leyes y disposiciones del ramo, en la forma que aconsejen y exijan la importancia y necesidades del vecindario y las condiciones especiales de cada localidad.

Dichos reglamentos deberán remitirse por duplicado á este Gobierno de provincia para el 31 de agosto próximo, á fin de que se proceda á su examen y aprobación.

2.^a En los pueblos que excedan de ocho mil almas, los Ayuntamientos, además de cumplir lo que se previene en la anterior disposición, cuidarán de que se levanten los planos geométricos ó de alineaciones en los términos que prescriben la Real orden de 25 de julio de 1846 y la Instrucción de 19 de diciembre de 1859; remitiéndolos á este Gobierno de provincia antes del 15 de octubre próximo.

3.^a Con el objeto de que las construcciones se verifiquen en lo sucesivo con sujecion á las reglas establecidas, los Alcaldes no permitirán en adelante edificar de nuevo, ni hacer reparaciones importantes en las fachadas de los edificios, sin instruir previamente el oportuno expediente, del cual se dará conocimiento á la corporacion municipal para que, en vista de los planos formados por arquitecto ó maestro de obras y demas datos

que se hayan recogido, acuerde lo que estime conveniente.

4.^a Para conseguir el aumento de edificios y mejora del aspecto público, los Alcaldes obligarán á los dueños de solares y yermos que existan en el pueblo y que á juicio de los Ayuntamientos deban desaparecer, á que edifiquen en ellos dentro del término de un año, teniendo presente para este caso lo que dispone la ley 7.^a, título 19, libro 3.^o de la Novísima Recopilación.

5.^a En los pueblos en que haya edificios que amenacen ruina, apremiarán á sus dueños ó administradores para que los reparen dentro de un breve plazo; y si estos no lo verificasen, mandarán demolerlos á su costa ó con cargo al valor del solar y edificio.—En el caso de que despues de verificado esto se negasen los propietarios á reedificarlos, la autoridad municipal dispondrá que se proceda á la tasacion y venta del solar y materiales, imponiendo al comprador la condicion de ejecutar la obra. (Ley 2, título 32, libro 7.^o de la Novísima Recopilación.)

6.^a Siendo la estrechez é irregularidad de las calles y plazas una de las causas que mas contribuyen á la insalubridad y mal aspecto de las poblaciones, á la incomodidad de los transeuntes y á la dificultad del

tráfico, los Alcaldes y Ayuntamientos procurarán que al construirse nuevos edificios ó repararse los antiguos, queden las primeras rectas y con la anchura necesaria, con relacion al pueblo, y las segundas de formas regulares y con la capacidad suficiente, subordinando estas disposiciones á los reglamentos y planos aprobados.

Mientras estos no se hayan formado ó estén pendientes de aprobación, los Ayuntamientos procurarán que en las nuevas edificaciones se dé la alineacion de manera que las calles estrechas ganen en anchura, las plazas en extension y unas y otras en regularidad y belleza.

7.^a Inmediatamente que los Alcaldes reciban esta circular, prevendrán á los propietarios de edificios, cuyas fachadas perjudiquen al ornato público por su estado de deterioro, que las estuquen ó pinten; señalándoles al efecto un plazo breve y no consintiendo en ellas adornos extravagantes y que no estén en armonia con el destino y carácter del edificio.

8.^a Como en virtud de la anterior disposición tendrá que levantarse gran número de andamios y como recientemente han ocurrido algunas desgracias por su mala construccion, los Alcaldes cuidarán, por medio de los arquitectos municipales, de que aquellos tengan cuando me-

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Agricultura, Industria y Comercio.

Siendo conveniente que los labradores de la provincia tengan conocimiento de los medios con que puede combatirse la terrible enfermedad de los viñedos, conocida con el nombre de oidium, se inserta á continuacion la Instruccion popular para el azufrado de las vides, ó método seguro y práctico para destruir el oidium por medio del azufre: publicado en francés por R. L. Canu y traducido al español y puesto al alcance de los labradores por D. R. T. Muñoz de Luna, catedrático de Química general en la Universidad central.

AZUFRADE DE LAS VIDES.

CAPITULO I.

Origen de la enfermedad de la vid.—Del oidium.—Su naturaleza.—Epoas de su invasion en diferentes países.

La enfermedad de la vid es debida al desarrollo, en la superficie de sus tejidos, de un pequenísimo hongo, observado por vez primera el año de 1843 por un jardinero inglés llamado Tucker.

El distinguido botánico inglés Berkeley, denominó á dicho vegetal oidium Tuckeri; oidium, por el grupo de plantas á que lo ha referido, no obstante que su fructificacion le distingue bien de ellas; y Tuckeri, en honor del jardinero que le descubrió.

El oidium es un ser organizado, que vive como las plantas parásitas sobre otros seres igualmente organizados, nutriendose de su sustancia, ó de sus escreciones, hasta que por su contacto acaba por hacer enfermar al vegetal que le nutre.

Se ha observado la aparicion del oidium:

En Versailles y en Montrouge, cerca de Paris, desde 1848.

En 1849, en el Norte de Francia y en Bélgica.

En 1850, en Languedoc, la Provenza, Italia y España; y en fin, en 1851, en todo el departamento de Burdeos.

Desde 1852 á 1855, ha invadido los territorios vinícolas de casi todos los países de Europa, gran parte de los del Asia, Africa y América, sin que hasta ahora se haya observado deje de desaparecer por completo en los puntos donde una vez se presenta. Se esplica la prodigiosa rapidez de su multiplicacion, por la doble facultad que posee de reproducirse y revivir sobre el mismo punto, á espensas del menor de sus restos, ó por medio de corpúsculos (esporúlas) sumamente pequeños y ligeros, dotados de propiedades muy germinatrices, y que los vientos transportan á enormes distancias: su estrema pequenez, no permite conocer su estructura sino con el auxilio de muy fuertes microscopios; de tal modo, que

nos un metro de anchura, y de que los tablonos y maromas que se empleen en su formacion ofrezcan la resistencia correspondiente al servicio que han de prestar. Además se colocarán en la parte exterior del andamio dos órdenes de tablas que formen un antepecho ó baranda de un metro de altura para evitar que por cualquiera contingencia caigan los operarios á la calle.

Los andamios, puntales y demás aparatos se formarán y desharán á presencia y bajo la direccion el arquitecto ó maestro encargado de la obra, los cuales serán responsables de la mas leve infraccion de las precauciones espresadas.

9.ª Los Alcaldes no permitirán, bajo ningun concepto, que dentro del casco de las poblaciones se establezcan industrias de las consideradas como insalubres, entre las cuales están esplicitamente comprendidas, segun Real órden de 11 de abril de 1860, las tenerias y establecimientos destinados á la licuacion del sebo ú otros cuerpos crasos.

Respecto á las industrias que puedan causar graves molestias al vecindario, pero cuya insalubridad no esté demostrada, los Alcaldes, antes de la instalacion de aquellas y á fin de evitar toda clase de perjuicios á los propietarios de las mismas, instruirán el oportuno expediente, que remitirán á este Gobierno de provincia para la resolucion que corresponda.

10.ª Prohibirán asimismo en adelante la construccion de hornos ó fábricas de cal y yeso dentro de poblado y á menos distancia de 150 metros de toda habitacion, no otorgando permiso para levantar estos establecimientos en despoblado á menor distancia de 50 metros de toda vía férrea, paseo público ó carretera de primero y segundo órden. (Real órden de 13 de julio de 1861.)

11.ª Tampoco permitirán que se construyan ni establezcan dentro de la poblacion alfarerías, tintorerías, fábricas de aguardiente ni otras análogas en que sea necesario usar de materias combustibles en grueso; así como tampoco fábricas ú obradores de fuegos artificia-

les, fósforos y demas artículos susceptibles de esplosion ó inflamacion. (Ley 10, titulo 19, de la Novísima Recopilacion y Real órden de 11 de abril de 1860.)

12.ª Para ejecutar los acuerdos de los Ayuntamientos y ejercer las atribuciones que la ley les confia acerca de los ramos de policia urbana, los Alcaldes tienen autoridad sobre todos los vecinos y transeuntes, sin distincion de clases ni fueros.

13.ª Los Alcaldes cuidarán muy particularmente de que en sus respectivas localidades haya especial esmero en la policia sanitaria, limpieza de las calles y plazas, empedrado de las mismas y alumbrado público, por exigirlo así imperiosamente la higiene pública, la comodidad de los transeuntes, las necesidades de la época y el buen crédito de las municipalidades. Para conseguirlo es indispensable que estas acuerden las medidas que juzguen oportunas, llevándolas á efecto con perseverancia y celo.

Procurarán además que las entradas y salidas de los pueblos se hallen en buen estado de conservacion, cuidando de que no se destruyan las arboledas que hubiese en sus cercanias, fomentándolas todo lo posible y haciendo nuevas plantaciones donde no existiesen y el terreno lo consienta.

14.ª Siendo una de las causas principales de la destruccion de los empedrados la excesiva carga de los carros que cruzan las poblaciones, los Alcaldes tendrán especial cuidado de que los destinados al tráfico interior de las mismas no lleven mas peso de 25 quintales, ni sean tirados por mas de una caballeria.

Los que conduzcan carbon, leña, harinas ó otros cualesquiera efectos ó artículos y vengan de fuera de la poblacion, podrán ser arrastrados por dos caballerias.

Los carruajes de carrera, ó los que hayan de ir á la Aduana en esta capital, podrán ser tirados por las caballerias necesarias, siempre que algun hombre guie la primera por el ramal. Los Alcaldes señalarán la entrada y salida de estos carruajes

en las poblaciones y las calles que deban recorrer.

15.ª El Sr. Alcalde de esta capital formará un reglamento para el servicio general de toda clase de carruajes en el interior de la poblacion y sus cercanias, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las bases que se le darán por este Gobierno de provincia.

16.ª El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, que tanto interés está demostrando por la mejora y engrandecimiento de la poblacion, se ocupará en breve de la reforma del empedrado de las calles principales de la misma, dando así ejemplo y sirviendo de norma á los demas de la provincia.

17.ª Con el objeto de que varias de las anteriores disposiciones puedan llevarse á efecto facilmente, los Ayuntamientos consignarán todos los años en los presupuestos municipales la mayor cantidad posible para la conservacion y reparacion de los edificios del comun, establecimiento de fuentes públicas, empedrado de calles y planteamiento ó mejora del alumbrado público, así como para atender al pago de los derechos y dietas que devenguen los arquitectos particulares por el levantamiento de planos ó reconocimientos que les encarguen directamente las municipalidades.

18.ª El arquitecto provincial y los de distrito vigilarán la exacta observancia de las precedentes disposiciones, dándome conocimiento de la infracciones que observen, así como de los Alcaldes y Ayuntamientos que se hagan acreedores al aprecio de sus convecinos y de este Gobierno de provincia por su celo en el cumplimiento de este servicio.

19.ª Los Señores Alcaldes darán cuenta de esta circular á los Ayuntamientos en la primera sesion que celebren, despues de recibido el presente número del Boletín oficial, poniendo en mi conocimiento haberlo así verificado.

Zaragoza 26 de mayo de 1862.

Pedro de Navascués.

aun en la época de mayor desarrollo, sus tallos, escesivamente cortos y unidos entre sí, le dan un aspecto análogo á la vellosidad de un terciopelo centicento, ó á una capa tenue de mohó, desenvuelta sobre la tinta ordinaria.

CAPITULO II.

Efectos del oidium.—*Signos de su presencia.*

En su origen, el oidium se adhiere débilmente á los órganos de las vides: un ligero frote basta para separarle, quedando intactas y en su estado normal las partes sobre que aparece. Mas tarde, su adherencia va en aumento, ocasionando verdaderas lesiones en los órganos, por la misma resistencia que oponen á su desarrollo la presión de los pequeños parásitos, enlazados entre sí á la manera de las mallas de una red, y tambien por la succión de los jugos nutritivos de la vid, que soban á su objeto natural.

La enfermedad ofrece, como primer síntoma, la presencia de un polvillo blanco, ó agrisado, de olor característico á mohó, que unas veces no hace mas que manchar las superficies en donde aparece, mientras que otras forma largas placas que las cubren por completo: esta harina, ceniza ó mohó odorífero, debido á la aglomeración de pequeños oidiums, se observa principalmente:

1.º *Antes de la florescencia*, sobre los entrenudos inferiores de los tallos, en las yemas, y en fin, en los bordes de las hojas.

2.º *Después de la florescencia*, sobre la especie de tallito en que brota el fruto, hacia la base de este y en la superficie de la uva.

El labrador inexperto, solo puede confundir la presencia del oidium con los pelos blanquecinos con la planta denominada *Erineum* tapiza las caras inferiores de ciertas variedades de vid, ó con los hilos que las arañas depositan sobre los renuevos, ó bien, en fin, con el polvillo que la lluvia haya depositado momentáneamente en estas ó azálogas partes del vegetal.

Obsérvese tambien, que en una vid, por ejemplo, la harina ó mohó oidico ataca con preferencia ciertas cepas, sobre todo aquellas que ocupan situaciones semejantes á las siguientes:

1.º Junto á muralla, cerca ó pared.

2.º Al principio de sendas, calles de arboles, ó zanjas.

3.º En puntos bajos del terreno, ó á la sombra de los árboles.

Las primeras cepas atacadas, vuelven á serlo con preferencia y antes que las demás, si la enfermedad se reproduce. Por esta razón, deberán examinarse antes que ninguna, en la época de recrudescencia del mal, seguro de que, si nada anuncian semejantes mensajeros, de esta especie de cólera vegetal, deben abrigarse lisonjeras esperanzas para la cosecha.

Tan precioso dato exige que el viticultor marque las cepas, *indicadoras*, por medio de un color distintivo, blanco ó negro, por ejemplo, aplicado sobre los puntos más parentes.

Cuando la enfermedad ha hecho grandes progresos, se observan los caracteres siguientes:

1.º Que las superficies verdes de la vid, se deslustran y decoloran, cubriéndose de manchas parduzcas, violáceas ó negras, de aspecto rugoso, y

llenas de picaduras semejantes á las que pudiera producir la punta de una aguja.

2.º Caerse las cortezas de los sarmientos, como si hubieran estado cerca del fuego.

3.º Crisparse las hojas y caer antes de la época natural.

4.º Endurecerse y abortar las uvas menos desarrolladas, mientras que las maduras se abren y dejan desnudo el grano, pierden su zumo, y quedan, finalmente, reducidas á masas informes, duras y de color negruzco.

Tan solo á fuerza de un cuidado asiduo y constante, pueden salvarse de completa ruina, respecto del porvenir, las cepas que hayan presentado semejantes síntomas de la enfermedad durante muchos años.

CAPITULO III.

Medios convenientes y prácticos para combatir los efectos del oidium.—*Azufrado de las vides.*

Muchos son los medios con que se pretende combatir los efectos del oidium; pero lo cierto es que hasta el día, el único reconocido eficaz es el azufrado (1) *dirigido de manera que quede destruido el pequeño hongo, en las primeras fases de su desarrollo.*

Bajo la influencia del azufre desaparece el hongo, no cabe duda; pero por desgracia, y sea cualquiera el cuidado y esmero que en ello se ponga, nunca se destruye tan completamente que no vuelva á reaparecer mas tarde; tan fecunda y rápida es la acción con que se reproduce sus más pequeñas partículas, propagándole con extraordinaria celeridad!

¿La acción del azufre es puramente mecánica, química ó ambas cosas á la vez? ¿Obrá como polvo dividido, ó con sus vapores? ¿Por sí mismo, ó en virtud de los cuerpos extraños que contiene bajo diferentes estados, el azufre del comercio? Varias han sido las explicaciones y teorías que con este motivo se han dado; sin embargo, preciso es confesar que hasta ahora ninguna ha satisfecho por completo.

Si consideramos de una manera vulgar este resultado, parece á primera vista que en esta ocasión el empirismo se ha anticipado á la ciencia; pero esto es un error, supuesto que á ella, á su espíritu práctico y experimental, son debidos todos los resultados seguidos bajo un punto de vista determinado, por mas que todavía tenga que aplazarse el momento de precisar las causas y difundir las consecuencias.

Pasemos ahora á indicar sucesivamente:

1.º Las cualidades que debe tener el azufre destinado al azufrado, y los medios de hacerlas patentes.

2.º El número de azuframientos que conviene practicar; los momentos del año y aun del día en que deban hacerse; y en fin, las condiciones atmosféricas favorables á estas operaciones.

3.º Los instrumentos más usuales

(1) Recientemente se ha recomendado tambien, y con el mismo objeto, el cloruro de cal (hipoclorito), reducido á polvo fino; pero aun se ignoran los resultados experimentales y comparativos que este nuevo método ofrece.

para verificarlas, y las precauciones que su empleo exige.

4.º Y por último, las cantidades de azufre necesarias para azufrar un número dado de cepas, y el precio ó coste de la operación.

CAPITULO IV.

Cualidades que debe tener el azufre destinado al azuframiento.—*Medio de reconocerlas.*

El azufre destinado al azuframiento de las vides, debe ser en polvo, lo más tenue posible y bastante puro. Una pulverización incompleta, le haría menos adherente y propio para cubrir la estension de una superficie dada; y la presencia de sustancias extrañas puede debilitar y aun cambiar su acción: así, pues, dicho cuerpo se empleará con preferencia bajo la forma de azufre sublimado ó flor de azufre, porque la suerte comercial denominada azufre en cañon, y aun el pulverizado, constituyen un polvo mucho menos fino. En cuanto á su tenuidad, debe considerarse suficientemente dividido, cuando cógida entre los dedos cierta porción de masa, no ofrezca al tacto ni granos resistentes ni aspereza alguna, sino cierta finura y suavidad como la harina. Tampoco debe producir al paladar un sabor agrio ó ácido pronunciado, pues entonces podría contener ácido sulfúrico, formado á espensas del sulfuroso, cuya acción sobre las vides sería en extremo perjudicial, supuesto que obraría como materia corrosiva. Finalmente, calentada una corta porción de este azufre, sobre un pedazo de plato, cazuela ó en una badila (por supuesto, evitando el respirar los vapores, por ser de idéntica naturaleza que los de la pajueta quemada), no debe quedar residuo alguno, sino que ha de quemarse el azufre por completo; en el caso en que haya sido adulterado con otras sustancias térreas, dará á conocer el residuo, la proporción aproximada en que dicho fraude se ha verificado.

CAPITULO V.

Número de operaciones que exige el azufrado de la vid.—*Épocas del año y del día en que deben practicarse.*—*Condiciones atmosféricas más propicias para verificarlos.*

Puede establecerse de una manera general, que la enfermedad de las vides solo exige dos azufrados generales, sobre la totalidad de las cepas: el primero, en la época próxima á la florescencia (del 20 de mayo al 10 de junio, en el Mediodía, y desde primeros de junio á mediados de julio en el Norte), y de tal modo, que la operación quede terminada antes de la total florescencia. El segundo, cuando después de la florescencia aparecen bien distintamente los granitos de agraz (del 25 de junio al 10 de julio, en el Mediodía, y desde primeros de julio á principio de agosto en el Norte.)

Cuando la falta de brazos, las lluvias ó vientos fuertes, ó en fin, cualquiera otra causa accidental, hubiesen retardado la primera operación mas allá del 10 de junio, el viticultor debe aprovechar el instante más favorable para llevarla á cabo, sea cualquiera,

por otra parte, el estado de desarrollo en que se encuentre la época de la florescencia; y por el contrario, practicará el azufrado antes del 20 de mayo (1), si á causa de una temperatura excepcional, se hubiese anticipado la reproducción de las nuevas hojas; debiendo generalizarse igual consideración respecto del segundo azufrado, correspondiente á la presencia del agraz.

En resumen, *deberán azufrarse todos los pies de cepa en donde el oidium pueda hallar las mismas condiciones de desarrollo, en el instante en que las cepas indicadoras (aquellas en que antes aparece el mal) señalen la enfermedad;* y por lo tanto no se debe aguardar á que las demás cepas sean invadidas por el oidium. Conviene sin embargo, comenzar la operación por las cepas más enfermas: igual práctica se seguirá en la segunda época del azuframiento; y en fin, el labrador deberá hallarse siempre dispuesto á azufrar parcialmente en todo tiempo (aun en el de la total madurez del fruto) las cepas en donde haya aparecido el oidium; procurando separar aquellas partes de la vid más atacadas, para facilitar el mejor resultado del empleo del azufre.

Hay varias clases de vides que por razón del clima, situación ó clase de aire atmosférico que las baña exigen una tercera operación, hacia fines de julio ó primeros de agosto, y aun en setiembre, segun las observaciones de M. de la Vergne, quien vió en dicho mes, y ya maduro el fruto, abortar la uva, quedando mucha parte del agraz estacionado y unido á los racimos, y en fin con todos los síntomas que caracterizan dicha enfermedad en este periodo.

Sea cualquiera el número de azuframientos generales, es indispensable después de terminado cada uno, investigar el estado de las cepas indicadoras, á fin de conocer si ha desaparecido por completo el oidium, y no confundir el que haya escapado á la acción de azufre con el procedente de una verdadera reparación; pues en ello se arriesga el coste del otro azufrado, sin necesidad alguna.

En los grandes centros vitícolas puede utilizarse el tiempo, capital inapreciable, practicando dicha operación todos los momentos del día; pero en este caso debe preferirse la mañana, á fin de evitar los inconvenientes que presenta para ciertas localidades verificar el azufrado durante la fuerza del sol del Mediodía: ya volveremos á hablar de estos inconvenientes al ocuparnos de los instrumentos propios para el azufrado de las vides.

La época más favorable para esta operación es el tiempo templado, sereno y seco: el mojar previamente las vides

(1) Es imposible indicar reglas fijas en este punto, pues todo depende de la situación geográfica que ocupe el terreno vitícola; por cuyo motivo debe quedar sujeta esta práctica á la observación del labrador: únicamente le servirán de norma dos épocas, á saber: la florescencia ó brote de las nuevas hojas (primer azufrado), y la aparición del agraz (segundo azufrado.)

(N. del T.)

como se ha practicado en Inglaterra por Kyle y Tucker, y mas tarde en Francia por Gontier, ó bien azufrar á seguida del rocío ó de una ligera lluvia, como se recomienda por otros agricultores, no ha dado resultado alguno; pero esto no quiere decir que deba suspenderse la operacion porque llueva un poco ó reine algo de viento todo lo contrario; pero si han bien los labradores de abstenerse de dicha operacion, lloviendo mucho ó haciendo un viento fuerte. Escusado es advertir, que si esto aconteciese despues de haber azufrado las cepas, ó á los dos ó tres dias, y de tal modo que queden totalmente limpias las partes azufradas conviene volver á repetir la operacion en el momento en que mejor y se siente un poco el tiempo.

CAPITULO VI.

Instrumentos mas propios para el azufrado —Precauciones que hay que tener presentes en su empleo.—Cantidad de azufre necesaria para azufrar un número dado de cepas.

De todos los instrumentos ideados para azufrar las vides, ninguno se usó tanto como el propuesto por M. de la Vergue, á consecuencia, sin duda, del grande elogio que de él ha hecho, despues de varios ensayos comparativos, la Sociedad de Agricultura de la Girona, en Francia.

Dicho instrumento viene á ser una especie de fuelle ordinario, provisto en la estremidad de un pequeño depósito en forma de regadera, para que al salir el azufre mediante la presion del aire alojado en el interior del fuelle, se halle muy dividido: el azufre, finalmente pulverizado, se introduce por la pala superior, provista de una abertura adecuada, que luego se tapa con un corcho; lo demás del aparato representa un fuelle comun, segun dejamos dicho.

En nuestro país podia hacerse uso de un sistema análogo, para cuyo fin bastaria practicar una abertura, como de media pulgada, en circulo, sobre la pala superior de los fuelles ordinarios, á fin de echar, por ella azufre; luego, tapar con un tapon de corcho; en cuanto á la especie de la alcahofa agujereada, con que debe terminar el aparato, podia emplearse al objeto un ubo de hoja de lata, terminado en bola y dispuesto de manera que enchufara en el cañon del fuelle.

Por lo demás, hé aqui las principales precauciones que exigirá el empleo de semejante aparato.

1.º No llenar demasiado la cavidad del fuelle, á fin de que este conserve todo su juego, y evitar la rotura de la piel.

2.º Dirigir de abajo á arriba, ó vice-versa, el cañon del fuelle, terminado en elcahofa, cuando la operacion deba hacerse en uno ú otro sentido.

3.º Lanzar el azufre, mediante soplos cortos, rápidos y lo más iguales posible, seguidos de la correspondiente compresion; lo contrario puede ocasionar la obstruccion del cañon, la distribucion desigual del azufre, ó la ruptura del fuelle.

(Se continuará)

Núm. 487.

Circular número 286.

Los Alcaldes, guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura de Ignacio Rosell y Benavent, natural de Rialp, cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de que fuere habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad que lo reclama, dándome cuenta para los efectos que procedan. Zaragoza 26 de mayo de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

De 23 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno. Es hijo de Francisco y Antonia, de oficio trabajador en las vias férreas y de estado soltero.

Núm. 486.

Circular número 285.

Encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Guillermo Jachon y Arzan, de nacion inglés, maquinista, que fue en enero de 1861, en la via férrea de Barcelona á Granollers, y lo remitan, caso de ser habido, á disposicion del señor Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnes que lo reclama, dando parte á este Gobierno de provincia de haberlo así verificado. Zaragoza 26 de mayo de 1862.—Pedro de Navascués.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Manuel Asensio y Tomás Royo, para que en el término de nueve dias que se les señala, se presenten en este Juzgado para una notificacion y cumplir los dias de prision correccional que se les señalan como insolventes de los gastos del juicio y multa en la causa criminal que se les siguió sobre hurto. Dado en Zaragoza á 22 de mayo

de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S.º, Agustin Jordana.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Dominica Esteban y Portal, soltera, hija de Pantaleon y Manuela, y de 25 años de edad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de mayo de 1862.—Cayetano Garcia.—Por su mandado, Pedro del Rey.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pascual Escanilla, de oficio carromatero, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á evacuar el traslado de la acusacion del Promotor fiscal, dada en causa que estoy instruyendo contra Estanislao Lacal sobre atropello con un carro de aquel á la niña Petra Carreras, de esta vecindad; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de mayo de 1862.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Palacios, natural y vecino de la villa de Deza, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por muerte violenta dada de una puñalada á José Rubio (a) el Tropas, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y administrará

justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se le llama por el presente. Dado en Soria á 20 de mayo de 1862.—Martin Alvarez Zárate.—Por mandado de S. S.º Aniceto Fernandez Carrascon.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Oseva, arrendará en pública subasta en los dias 25 y 29 del actual á las diez de sus respectivas mañanas, la carniceria y yerbas agregadas á la misma del ramo de propios de dicha villa bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la espresada corporacion. Los que deseen interesarse en dicho arriendo concurrirán los espresados dias y hora á la sala consistorial de dicha villa y quedará rematado á favor del mejor postor.

Parte no oficial.

Se arrienda la pastura de yerbas de invierno de las dehesas que el Excmo. Sr. Duque de Villahermosa posee en los términos de la villa de Pedrola que se hallan vacantes desde el dia 3 del actual, todas juntas ó divididas en cuartos que comprende—el 1.º Juncaré, Valde espartera y Puyamaro,=el 2.º Carrera de Serranos y el Tapiado,=el 3.º Laguarda y el Fronton,=el 4.º Atalaya alta, Atalaya baja y Pedreñal y el 5.º Puilomar y Cuarto de la carne.—En la administracion que S. E. tiene en la villa de Pedrola se enterará del precio y demas condiciones y se admitirán proposiciones hasta el dia 6 de junio próximo viniente.

IMPRENTA
de Antonio Gallifa.